



**CI512/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad realizadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF); así como la declaratoria de inexistencia de los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI) y Verde Ecologista de México (PVEM).**

### **Antecedentes**

- 1. Solicitudes de información.** El 12, 13 y 21 de noviembre de 2013, el C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), tres solicitudes de acceso a la información, a las cuales se les asignaron los folios **UE/13/02632, UE/13/02647 y UE/13/02678**, en las que pidió lo siguiente:

#### **UE/13/02632**

“Solicito conocer si las empresas Publicidad y Artículos Creativos S.A. de C.V. y Eolo S.A. de C.V. han sido proveedoras de servicios para el PRI y el PVEM, del año 2005 a la fecha, y/o si prestaron sus servicios para la campaña del actual presidente, Enrique Peña Nieto. En caso de que sí hayan sido contratadas, solicito copias simples en formato de versión pública de cada uno de los contratos que hayan sido suscritos.”**(Sic)**

#### **UE/13/02647**

“Solicito copias simples en formato de versión pública de todas las facturas, recibos y/o contratos que el PRI haya suscrito con las empresas Eolo Plus S.A. de C.V. y Publicidad y Artículos Creativos S.A. de C.V., de los años 2005 a fecha.”**(Sic)**

#### **UE/13/02678**

“Solicito al PRI copias de todos los contratos y/o facturas que el partido haya suscrito con las empresas Eolo Plus S.A. de C.V. y Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de C.V., de los años 2006 a la fecha. Gracias.”**(Sic)**

- 2. Turno al órgano responsable (UF).** El 13 de noviembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la UF, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 3. Respuesta de la UF.** El 21 de noviembre de 2013, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio UF/DRN/9159/2013 en el cual señaló que los proveedores Eolo Plus, S.A. de C.V. y Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de C.V., tuvieron operaciones con el PRI y PVEM, se detalló en una tabla, de la cual se desprenden algunas inexistencias.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI512/2013

PROVEEDOR	EJERCICIO	TIPO DE REVISIÓN	PARTIDO	REFERENCIA
Eolo Plus, S.A. de C.V.	2005	Informe Anual	PRI	No reportó (inexistente)
		Informe Anual	PVEM	No reportó (inexistente)
	2006	Informe Anual	PRI	No reportó (inexistente)
		Informe Anual	PVEM	No reportó (inexistente)
		Informes de Campaña "Presidente, Diputados y Senadores de la otrora Coalición "Alianza por México"	COA (PRI-PVEM)	No reportó (inexistente)
	2007	Informe Anual	PRI	No reportó (inexistente)
		Informe Anual	PVEM	No reportó (inexistente)
	2008	Informe Anual	PRI	No reportó (inexistente)
		Informe Anual	PVEM	No reportó (inexistente)
	2009	Informe Anual	PRI	Reportó \$992,476.35
		Informe Anual	PVEM	No reportó (inexistente)
		Campaña Federal Informes de Campaña "Diputados y Senadores de la otrora Coalición "Primero México"	COA (PRI-PVEM)	No reportó (inexistente)
		Campaña Federal Informes de Campaña "Diputados y Senadores del Partido Revolucionario Institucional.	PRI	No reportó (inexistente)
		Campaña Federal Informes de Campaña "Diputados y Senadores del Partido Verde Ecologista de México.	PVEM	No reportó (inexistente)
	2010	Informe Anual	PRI	Reportó \$50,502.04
		Informe Anual	PVEM	No reportó (inexistente)
	2011	Informe Anual	PRI	No reportó (inexistente)
		Informe Anual	PVEM	No reportó (inexistente)
	2012	Informes de Campaña "Presidente, Diputados y Senadores de la otrora Coalición "Compromiso por México"	COA (PRI-PVEM)	Pone a disposición las facturas, cotizaciones de vuelos, hojas de servicio, contratos, cheques, Acta Constitutiva, credencial del representante legal.
Campaña Federal Informes de Campaña "Diputados y Senadores del Partido		PRI	Pone a disposición las facturas, cotizaciones de	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI512/2013

PROVEEDOR	EJERCICIO	TIPO DE REVISIÓN	PARTIDO	REFERENCIA	
		Revolucionario Institucional.		vuelos, hojas de servicio, contratos, cheques, Acta Constitutiva, credencial del representante legal.	
		Campaña Federal Informes de Campaña "Diputados y Senadores del Partido Verde Ecologista de México.	PVEM	No reportó (inexistente)	
		Informe Anual	PVEM	No reportó (inexistente)	
		Informe Anual	PRI	Reportó \$6,380,416.59 Así como, pone a disposición la relación de proveedores y Testimonio de la escritura de la Constitución de Eolo Plus, S.A. de C.V	
Publicidad y Artículos Creativos	2005	Informe Anual	PRI	No reportó (inexistente)	
		Informe Anual	PVEM	No reportó (inexistente)	
	2006	Informe Anual	PRI	No reportó (inexistente)	
		Informe Anual	PVEM	No reportó (inexistente)	
		Informes de Campaña "Presidente, Diputados y Senadores de la otrora Coalición "Alianza por México"	COA (PRI-PVEM)	No reportó (inexistente)	
		2007	Informe Anual	PRI	No reportó (inexistente)
		Informe Anual	PVEM	No reportó (inexistente)	
		2008	Informe Anual	PRI	No reportó (inexistente)
		Informe Anual	PVEM	No reportó (inexistente)	
		2009	Informe Anual	PRI	No reportó (inexistente)
	Informe Anual		PVEM	No reportó (inexistente)	
			Campaña Federal Informes de Campaña "Diputados y Senadores de la otrora Coalición "Primero México"	COA (PRI-PVEM)	Reportó \$992,476.35
	Publicidad y Artículos Creativos		Campaña Federal Informes de Campaña "Diputados y Senadores del Partido Revolucionario Institucional.	PRI	No reportó (inexistente)
Campaña Federal Informes de Campaña "Diputados y Senadores del Partido Verde			PVEM	No reportó (inexistente)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI512/2013

PROVEEDOR	EJERCICIO	TIPO DE REVISIÓN	PARTIDO	REFERENCIA
		Ecologista de México.		
	2010	Informe Anual	PRI	No reportó (inexistente)
		Informe Anual	PVEM	No reportó (inexistente)
	2011	Informe Anual	PRI	No reportó (inexistente)
		Informe Anual	PVEM	No reportó (inexistente)
	2012	Informes de Campaña "Presidente, Diputados y Senadores de la otrora Coalición "Compromiso por México"	COA (PRI-PVEM)	Pone a disposición la información que contiene factura, contrato, ficha de depósito, estados de cuenta, Acta Constitutiva y alta de obligaciones fiscales.
		Campaña Federal Informes de Campaña "Diputados y Senadores del Partido Revolucionario Institucional.	PRI	No reportó (inexistente)
		Campaña Federal Informes de Campaña "Diputados y Senadores del Partido Verde Ecologista de México.	PVEM	No reportó (inexistente)
		Informe Anual	PVEM	No reportó (inexistente)
		Informe Anual	PRI	No reportó (inexistente)

Asimismo, manifestó que la información puesta a disposición contiene datos clasificados como confidenciales, tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografías, firmas, huellas digitales, domicilio, sección, así como número identificador (OCR) de una persona física identificada o identificable, así como el número y detalle de diversas cuentas bancarias, misma que es susceptible de ser tutelada.

Finalmente, mencionó que los trabajos de auditoría que realiza, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

- 4. Turno al PRI y PVEM.** El 25 de noviembre de 2013, la UE turnó las solicitudes a al PRI y PVEM, a través del sistema a efecto de darle trámite.



### CI512/2013

5. **Respuesta del PVEM.** El 29 de noviembre de 2013, el PVEM dio respuesta a la solicitud UE/13/02632 a través del sistema, en la cual informó que no ha contratado a las compañías: "Publicidad y Artículos Creativos S.A. de C.V. y Eolo S.A. de C.V y/o Eolo Plus S.A. de C.V." en lo que va del 2013.
6. **Alcance de la UF.** El 03 de diciembre de 2013, la UF envió un alcance a su respuesta a través de correo electrónico, en el cual informó que la información relativa a los años 2009 y 2010 del proveedor Eolo Plus S.A. de C.V. no se localizó en sus archivos; sin embargo, por lo que corresponde al proveedor Publicidad y Artículos Creativos S.A. de C.V., y de la revisión a los informes de campaña de 2009, cuenta con la información en medio magnético que contiene facturas que dan un total de 20 fojas.
7. **Respuesta del PRI.** En la misma fecha, dio respuesta a través del sistema y del oficio UTPRI/CEN/031213/429, en el cual señaló que respecto a la solicitud UE/13/02632 se reportaron a la UF operaciones con las empresas Eolo Plus, S.A. de C.V., y Publicidad y Artículos Creativos, S.A de C.V, correspondientes a los años 2009, 2010 y 2012; por lo que dicha información se pone a disposición a través de la UF.

Por lo que respecta a las solicitudes UE/13/02647 y UE/13/02678, pone a disposición del solicitante 108 fojas simples, las cuales refieren los contratos y facturas de las operaciones realizadas en el ejercicio del 2012 con los proveedores Eolo Plus, S.A. de C.V., y Publicidad y Artículos Creativos, S.A de C.V.

Sin embargo, en relación a los ejercicios correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2011 y 2013 no se localizó documentación alguna, toda vez que en dichos periodos no se reportó ninguna operación.

8. **Ampliación de plazo.** El 04 y 05 de diciembre del 2013, se notificaron al solicitante a través de correo electrónico, las ampliaciones del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), de las solicitudes UE/13/02632 y UE/13/02647, a efecto de turnar el asunto al CI.
9. **Alcance de la UF.** El 05 de diciembre de 2013, a través de correo electrónico envió a la UE un alcance en el cual señaló que la información referente a los proveedores EOLO PLUS, S.A. de C.V. y Publicidad y Artículos Creativos S.A. de C.V, correspondiente a la Campaña Federal Informes de Campaña



## CI512/2013

“Diputados y Senadores del Partido Revolucionario Institucional y de la otrora coalición “Compromiso por México” del proceso electoral federal 2011-2012, es pública y consta en 999 fojas.

- 10. Alcance de la UF.** El 11 de diciembre de 2013, la UF envió un alcance a su respuesta a través de correo electrónico, en el cual informó que no se localizaron operaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México o en su caso por la Coalición Compromiso por México con el proveedor Eolo S.A. de C.V.

### Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad realizada por la UF, así como la declaratoria de inexistencia realizada por la UF y los partidos políticos PRI y PVEM, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad señalada por la UF, así como las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y los partidos políticos PRI y PVEM, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad señalada por la UF, así como confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF, el PRI y PVEM, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y los partidos políticos a los que fueron turnados, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que fueron presentadas por el mismo solicitante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI512/2013

Ahora bien, el sentido de la respuesta de la UF y los partidos políticos PRI y PVEM fue la declaratoria de inexistencia.

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de información **UE/13/02632**, **UE/13/02647** y **UE/13/02678** con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

### *“Artículo 27*

#### *De las resoluciones del Comité*

*[...]*

*2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”*

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI512/2013

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/13/02632**, **UE/13/02647** y **UE/13/02678** formuladas por el C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

#### IV. Información Pública.

A continuación, se desglosa el listado de información pública que se pone a disposición del solicitante:

Información Pública	• La UF, pone a disposición del solicitante lo siguiente:				
	Proveedor	Ejercicio	Tipo de revisión	Referencia	
	Eolo Plus, S.A. de C.V.	2009	Informe Anual	PRI	Reportó operaciones por un importe de \$992,476.35
		2010	Informe Anual	PRI	Reportó operaciones por un importe de \$50,502.04
2012		Informe Anual	PRI	Reportó operaciones por un importe de \$6,380,416.59	
Publicidad y Artículos Creativos	2009	Campaña Federal de Informes de Campaña "Diputados y Senadores de la otrora Coalición "Primero México"	COA (PRI-PVEM)	Reportó operaciones por un importe de \$992,476.35	

• El PRI, pone a disposición del solicitante los contratos y facturas de las operaciones realizadas en el ejercicio del 2012, con los proveedores Eolo Plus, S.A. de C.V., y Publicidad y Artículos Creativos, S.A de C.V., constante en 108 fojas simples, las cuales se desglosan de la siguiente manera:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI512/2013

EMPRESA	CONTRATO	OBJETO	FACTURAS	TOTAL DOCUMENTOS
EOLO PLUS, S.A.de C.V.	Prestación de Servicios (gasto ordinario)	Servicio de Transporte Aereo	F-1820	
	Prestación de Servicios (gasto campaña)	Servicio de Transporte Aereo	F-1804	
	Prestación de Servicios (campaña presidencial)	Servicio de Transporte Aereo	F-1769, F-1848, F-1851, F-1853, F-1934, F-2070	
Publicidad y Artículos Creativos	Prestación de Servicios (campaña presidencial)	Propaganda utilitaria	F-580	
				108 Fojas útiles

**Tipo de la Información**

108 fojas simples, proporcionadas por el PRI

**Modalidad de Entrega**

La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por MENSAJERÍA.

Por lo que, la información proporcionada por el PRI quedará a su disposición **previo pago por concepto de cuota de recuperación**, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló al ingresar las solicitudes de información.

**Cuota de Recuperación**

\$78.00 (SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por las 108 fojas simples

Costo unitario: \$1.00 (las primeras 30 no se cobran).

**Especificación es de Pago**

Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.

**Plazo para Reproducir la Información**

Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.

**Plazo para disponer de la Información**

Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.

Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI512/2013

### Fundamento Aplicable

De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

## IV. Pronunciamiento de fondo.

### A) Clasificación de confidencialidad y versión pública de la UF.

La UF señaló que la información puesta a disposición del solicitante, contiene datos personales, los cuales clasificó como confidenciales; de conformidad con los artículos 12; 25, numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento, tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC),
- Clave de elector,
- Clave Única de Registro de Población (CURP),
- Fotografía,
- Firma y huella digital,
- Domicilio y sección,
- Número identificador (OCR) de una persona física
- Cuentas bancarias

Por lo que este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5, 12, 14, párrafo 2, 31, párrafo 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento, y de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI512/2013

*"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

De igual modo, la información proporcionada contiene cuentas bancarias que constituyen un dato confidencial, por lo que de conformidad con el CRITERIO 10/2013 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), éste CI considera necesario protegerla, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de su publicidad, de acuerdo con lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al CI, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI512/2013

Ahora bien, de la revisión efectuada a la muestra de la información enviada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que los datos que fueron clasificados como confidenciales son: RFC, clave de elector, CURP, fotografías, firmas, huellas digitales, domicilios, sección, OCR y cuentas bancarias; estas últimas, toda vez que su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio ya referido, emitido por el IFAI:

**[Criterio 10/13] Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

### Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Artz Colunga. □

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga. □

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno. □

4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF, en relación a los datos personales, por lo cual se aprueba la **versión pública**, misma que se pone a disposición del solicitante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI512/2013

<b>Información en versión pública</b>	Queda a disposición en <b>un disco compacto</b> , el cual consta de 999 fojas en versión pública que contienen: facturas, cotizaciones de vuelos, hojas de servicio, contratos, fichas de depósitos, cheques, estados de cuenta, Acta Constitutiva, alta de obligaciones fiscales, credencial del representante legal, la relación de proveedores y Testimonio de la escritura de la Constitución de Eolo Plus, S.A. de C.V.
<b>Tipo de la Información</b>	<b>1 disco compacto</b>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por MENSAJERÍA.  Por lo que, la información proporcionada por la UF quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló al ingresar las solicitudes de información.
<b>Cuota de Recuperación</b>	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### B) Declaratoria de inexistencia de la UF, PRI y PVEM

El C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández pidió conocer si las empresas Publicidad y Artículos Creativos S.A. de C.V. y Eolo S.A. de C.V. han sido proveedoras de servicios al PRI y PVEM del año 2005 a la fecha o si prestaron sus servicios para la campaña del ahora Presidente de la República Enrique Peña Nieto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI512/2013

La **UF** señaló que de la revisión a los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008, 2011 y 2013, el **PRI** y el **PVEM** no reportaron operaciones con la proveedora Eolo Plus, S.A de C.V., y por lo que hace a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013 el **PRI** y el **PVEM** no reportaron operaciones con la proveedora Publicidad y Artículos Creativos S.A de C.V., por lo que no se localizó en sus archivos.

Por otra parte, argumentó que los trabajos de auditoría se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

Finalmente señaló que no se localizaron operaciones realizadas por el **PRI**, **PVEM** o en su caso por la Coalición Compromiso por México con el proveedor *Eolo S.A. de C.V.*

El **PVEM** al dar su respuesta señaló que no ha contratado a las compañías: Publicidad y Artículos Creativos S.A. de C.V. y Eolo S.A. de C.V en lo que va del 2013.

El **PRI** señaló que, respecto a los ejercicios de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2011 y 2013, no reportó ninguna operación con Publicidad y Artículos Creativos S.A. de C.V., y Eolo Plus S.A. de C.V.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que, no se reportaron operaciones por parte del **PRI** y **PVEM** a la **UF** respecto a los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008, 2011 y 2013, el **PRI** y el **PVEM** no reportaron operaciones con la proveedora Eolo Plus, S.A de C.V., y por lo que hace a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013 el **PRI** y el **PVEM** no reportaron operaciones con la proveedora Publicidad y Artículos Creativos S.A de C.V, y finalmente que el **PRI**, **PVEM** o la Coalición Compromiso por México no reportaron operaciones en ningún año solicitado con el proveedor *Eolo S.A. de C.V.*; y después de realizar una búsqueda exhaustiva sus archivos y al no contar con parte de la información que pide el solicitante, resulta evidente su inexistencia.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.



## CI512/2013

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de la UF y de los partidos PRI y PVEM a los que se les turnó la atención de las solicitudes.
  - La UF y los partidos PRI y PVEM señalaron las razones por las cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de 5 días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - Cabe mencionar que, la UF y el PVEM remitieron sus respuestas dentro del plazo de 5 días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
  - Por su parte, el PRI respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento les fue turnada por sistema el día 25 de noviembre del año en curso; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 02 de diciembre del año respectivamente, sin embargo, fue el 03 diciembre que la UE recibió su respuesta, es decir 1 día posterior al término legal.
  - Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Cabe mencionar que la UF, el PRI y el PVEM, contestaron a través del sistema y oficios, en los cuales expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI512/2013

- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe de la UF y los partidos PRI y PVEM.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por la UF, el PRI y el PVEM, respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por el partido político, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del ordenamiento citado, en relación con el informe de la UF, y de los partidos PRI y PVEM que sostienen la inexistencia parcial de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** parcial, señaladas por la UF, PRI y el PVEM.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV, V y VI, 27 párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafos 1 y 3, 35, 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 70 y 71 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI512/2013**

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/13/02632, UE/13/02647 y UE/13/02678**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición del C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, la información **pública** proporcionada por la UF en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se confirma **la clasificación de confidencialidad** formulada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso A)** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se aprueba la **versión pública** respecto de la información proporcionada por la UF señalada en el considerando **IV inciso A** de la presente resolución.

**Quinto.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF y los partidos PRI y PVEM en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso B** de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **IV inciso B)** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se hace del conocimiento al C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI512/2013**

**Notifíquese** al C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al presentar las solicitudes de información; y por oficio al PRI y PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada de Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información